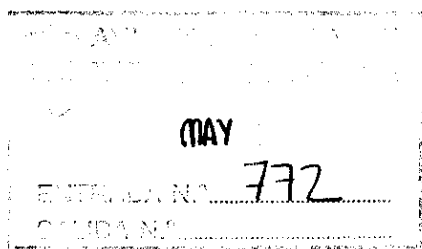




AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DIA 18 DE MARZO DE 2009

Alcalde-Presidente:

Don Manuel J. Moro Rodríguez

Concejales asistentes:

Don David Trinidad Cabezas

Don Ricardo Barrientos Arnáiz

Doña Rosa M. Rubio Martín

Don Gregorio García del Barrio

Don Federico A. Paradinas Rubio

Don Juan M. Hernández Seisdedos

Secretario:

Don Javier A. Sánchez Guerra

A las veinte horas del día 18 de marzo de 2009, se reunieron en el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, con la Presidencia del Alcalde don Manuel J. Moro Rodríguez, y la presencia como Secretario de D. Javier A. Sánchez Guerra, los y las señores/as concejales/as que arriba se mencionan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento correspondiente a este trimestre, convocada por el Presidente y para la que han sido citados en forma legal.

Abierto el acto por el Presidente, se pasó al estudio de los temas comprendidos en el orden del día:

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

El Sr Alcalde pregunta a los Sres/as concejales si hay alguna alegación al acta anterior.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

D^a [REDACTED] toma la palabra y dice que en la convocatoria pone sesión extraordinaria en vez de ordinaria. El error es confirmado por el Sr Secretario que dice que efectivamente es ordinaria, que aún cuando en el anuncio del tablón dice que es ordinaria, en las convocatorias figura como extraordinaria.

Asimismo D^a [REDACTED] alega que en el acta anterior antes de pasar al debate del punto 4, le preguntó al Sr Secretario si el Pliego de condiciones lo había redactado ya que no venía firmado a lo que le contestó que no y solicitó que constara en acta y no consta. El Sr Secretario le responde que lo que el entendió que constara fue que constatará que se adecuaba a la legalidad a lo que le respondió que así figuraba en el informe lo cual corroboró en ese momento. Y así es tal y como consta.

Se pasa a votar la estimación de la alegación a incluir en el acta anterior

A favor 3(PSOE)

En contra 3(PP)

Abstenciones 1 (CIMA).

Se desestima por el voto de calidad del presidente.

El Grupo Popular presenta otra alegación:

Antes de pasar al punto 2, el Sr Alcalde hizo una apreciación que no consta en acta y es que D^a [REDACTED] a la hora de presentar alegaciones tiene dos varas de medir: por un lado cuando el Partido Popular presenta alegaciones dice que no se pueden hacer modificaciones en el acta y por otro lado ella si puede presentar alegaciones y solicitar que sea modificada.

Se procede a votar la estimación de la alegación a incluir en el acta anterior

Votos a favor: 3(PP)

Votos en contra: 3 (PSOE)

Abstenciones: 1 (CIMA)

Se estima por el voto de calidad del presidente.

2. Dación de cuenta de las resoluciones de Presidencia.

Los señores/as concejales se dan por enterados de las últimas Resoluciones de Alcaldía

3. Propuesta relativa a la iniciación de expediente de revisión para declarar nulos los actos administrativos dictados por D^a [REDACTED] con fechas de 22 de enero de 2007 y 25 de abril de 2007



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

consistentes en el nombramiento de doña [REDACTED] y doña [REDACTED], como contratadas en régimen laboral y en situación de interinidad como monitoras de la ludoteca.

Antes de presentar la propuesta D. [REDACTED] realiza una breve exposición indicando que se van a revisar y según el principio de equidad y buena fe, no todos los actos sino únicamente aquello que esté vigente, donde se observe una nulidad clara, y cuando se haya generado un daño patrimonial a los vecinos, generándose las responsabilidades oportunas y que se puedan derivar para que el coste para el Ayuntamiento sea mínimo.

Se presenta la siguiente

Propuesta de Acuerdo

Don [REDACTED], Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular a la siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- Consta en el expediente convocatoria de plaza en interinidad de monitor para la ludoteca firmada por doña [REDACTED] con fecha 8 de enero de 2007. En el mismo documento consta diligencia firmada por el Secretario que acredita que el anuncio ha permanecido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del 8 de enero de 2007 hasta el 18 de enero de 2007.
- 2.- Consta acta de la comisión de valoración en la cual se propone a doña [REDACTED] como persona propuesta por el tribunal para ser contratada para la plaza de monitora de la ludoteca.
- 3.- Con fecha 22 de enero de 2007 se firmó por doña [REDACTED] resolución por la cual se procedió a nombrar a doña [REDACTED] para la plaza ofertada de monitora de ludoteca.
- 4.- Consta en el expediente convocatoria de plaza en interinidad de monitor para la ludoteca firmada por doña [REDACTED] con fecha 13 de abril de 2007. En el mismo documento consta diligencia firmada por el Secretario que acredita que el anuncio ha permanecido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del 13 de abril de 2007 hasta el 25 de abril de 2007.
- 5.- Consta acta de la comisión de valoración de fecha 25 de abril de 2007 en la cual se propone a doña [REDACTED] como persona



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

propuesta por el tribunal para ser contratada para la plaza de monitora de la ludoteca.

6.- Con fecha 25 de abril de 2007 se firmó por doña [REDACTED] resolución por la cual se procedió a nombrar a doña [REDACTED] para la plaza ofertada de monitora de ludoteca.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El artículo 62. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre establece que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2.- El artículo 102 de la Ley 30/92. establece que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que procedan a reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de esta Ley; sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

3.- El artículo 91 establece que toda la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

4.- El art. 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LRFP), establece que la selección del personal de las Administraciones Públicas, tanto funcionario como laboral, se hará de acuerdo con la oferta de empleo pública, mediante convocatoria pública por los sistemas tradicionales de oposición, concurso-oposición, o concurso, en que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Precepto básico, recogido en el art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), al que remite el 103 de dicha Ley.

En cuanto a la publicación de la convocatoria, dado que uno de los principios de la selección es el de publicidad, la publicación de la misma deberá hacerse en los mismos boletines oficiales que para la selección de funcionarios, en la forma establecida en el art. 6 del Real Decreto 896/1991, a cuya lectura nos remitimos. El art. 6 del Real Decreto 896/1991 establece que las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma, y en su caso, en otros diarios oficiales o en el período oficial de la Corporación interesada.

El artículo 4 del Real Decreto 896/1991 las bases deberán contener al menos:



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

- a) La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la Escala, subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna.
- b) El sistema selectivo elegido: Oposición, concurso-oposición o concurso.
- c) Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

En los procesos selectivos podrán establecerse la superación de un período de prácticas o de un curso de formación. En los sistemas de concurso o concurso-oposición podrán establecerse entrevistas curriculares. En los de oposición y de concurso-oposición podrán establecerse pruebas de carácter voluntario no eliminatorio.

En los supuestos de concurso-oposición o concurso se especificarán los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.

d) Los programas que han de regir las pruebas y, en su caso, la determinación de las características generales del periodo de prácticas o curso de formación.

e) Los Tribunales, que contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

f) El número de miembros de dichos Tribunales que en ningún caso será inferior a cinco.

Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma.

g) Los sistemas de calificación de los ejercicios.

h) Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

i) Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas con minusvalía así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad con los demás aspirantes.

5.- El artículo 103 de la LBRL establece que el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.

6.- El artículo 28 establece que es causa de abstención.

Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

7.- El artículo 22.2 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado durante el año 2007 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, en el ámbito a que se refiere el apartado uno del artículo anterior, salvo en casos



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos y contrataciones de personal interino computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquéllos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

8.- Por todo lo cual y de forma resumida se presume a la vista del expediente la existencia de las siguientes irregularidades:

a) Se inculcan los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución el cual garantiza un acceso a las funciones y cargos públicos regidos únicamente por los principios de igualdad, mérito y capacidad, pilares de la configuración de una función pública profesional, imparcial en sus actuaciones y siempre orientada al servicio, con objetividad de los intereses generales (sentencias del Tribunal Constitucional 193/1987, de 9 de diciembre y 67/1989, de 18 de abril).

b) Se ha incumplido el principio de publicidad de las convocatorias y de sus bases, entendiéndose por tal la difusión efectiva de las convocatorias en unas condiciones que permitan su conocimiento por la totalidad de los candidatos potenciales.

c) Se ha incumplido el principio de especialización y de imparcialidad de los miembros del tribunal de selección, así como la independencia y discrecionalidad técnica.

d) No consta resolución aprobatoria de las bases de la convocatoria, ni la excepcionalidad de la aplicación del concurso, así como de la necesaria justificación de la necesidad y urgencia de la misma.

e) No consta tampoco la valoración de los méritos, ni los sistemas de valoración de los mismos.

f) La convocatoria estaba destinada a la contratación con carácter de interinidad del personal seleccionado cuando ni siquiera estaban creadas las plazas en la plantilla de personal.

g) No se determinaron ni las condiciones, ni los requisitos que debían cumplir los aspirantes, ni los sistemas de calificación de los ejercicios.

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Se inicie de oficio la revisión de los actos administrativos dictados por doña [REDACTED] con fechas de 22 de enero de 2007 y 25 de abril de 2007, por estimar que son nulos de pleno derecho al infringir los siguientes apartados del artículo 62 de la ley 30/1992:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

b) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

2.- Se soliciten informes al Secretario Interventor, al servicio de Asistencia Técnica de Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca y una vez instruido se remita el expediente completo al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.- Se determinen las indemnizaciones que hubieran de acordarse en caso de la nulidad del acto.

D^a [REDACTED] dice que le sorprende la propuesta realizada por el Sr Alcalde. Y dice que la propuesta ya estima la nulidad no hay presunción por ningún lado.

Dice que la legislación a la que se alude es aplicable a funcionarios no a personal laboral. Asimismo dice que las causas de abstención no determinarán necesariamente la invalidez de los actos como dice el art 28 de la Ley 30/92.

Dice asimismo que no tendrían ningún problema de revisar la contratación de todos los trabajadores del Ayuntamiento, no de determinados trabajadores.

Dice que se solapa la figura del Secretario y que tenía que habersele solicitado informe, y un punto como este sin ese informe es una barbaridad, ya que es él el que les da la seguridad jurídica para poder votar.

Dice que en el expediente consta la valoración, la convocatoria, que la hay, por el procedimiento del concurso oposición, que se ha publicado en el tablón de anuncios y que consta una acta con una valoración de puntos firmada por el Secretario donde se ha valorado cursos, tiempo trabajado, titulación académica y proyectos realizados.

Termina diciendo que sobre lo dicho no van a votar a favor.

Toma la palabra D. [REDACTED], representante del grupo CIMA, diciendo que está de acuerdo en que debe votarse en función del informe del Secretario, pero interpreta que lo que se va a votar es que se inicie expediente no que se resuelva. Ya que la propuesta es que se inicie y se pidan los informes oportunos, por lo que indica que va a votar a favor.

Toma la palabra D. [REDACTED] y dice que lo que se está votando es una orden de incoación de un expediente efectivamente, y que se solicite al Sr Secretario el informe oportuno.

Asimismo expone que la propuesta "estima" que son nulos esos actos no que lo sean.

También dice que la figura del Secretario es la que es y los demás ayudamos en lo que podemos.

En cuanto a la aplicación de la normativa de la propuesta es perfectamente aplicable al personal laboral, y por tanto es incorrecto lo que usted dice.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

En cuanto a las causas de abstención, por sí sola claro que no determina la nulidad del procedimiento, la causa son las que se han dicho en la propuesta someramente. Así D. [REDACTED] en el tribunal en el que participó para la selección tenía que haberse abstenido y no lo hizo, pero eso no empece que el procedimiento sea nulo porque lo sigue siendo. D^a [REDACTED] solicita que conste en acta. D. [REDACTED] dice que se colgará en la página web, y dice que es una causa de abstención y no se abstuvo.

Así, continua D. [REDACTED], en este caso persiste la relación jurídica, se ha causado un perjuicio económico y se estima que hay una clara nulidad. Y esto no acaba aquí.

Dice que las bases publicadas son las que son, diligenciadas por el secretario, donde no se habla de urgencia, sino que mas bien, no sería que estaban las elecciones muy cerca?

No se habla de puntos en las bases ni cómo se valoraba. Eso es lo que se publicó.

Toma la palabra D^a [REDACTED] y dice que solo ha pedido la revisión de los trabajadores de plantilla no todos. Insiste en que la legislación mencionada es aplicable a funcionarios.

Insiste en que la seguridad jurídica para votar algo se la da el informe del Secretario. Y que seguirán en esa línea. En todo momento, entonces, para realizar la selección fue guiada por el Sr Secretario en cuanto a cómo debía actuar.

D. [REDACTED]. asimismo reitera que lo que se va a votar es el inicio.

D. [REDACTED] reitera lo dicho anteriormente. Solicita que conste que D. [REDACTED] dice que el suplanta la labor del Secretario.

Se van a analizar una serie de contrataciones de personal de plantilla solo.

Y no constan informes del Sr. Secretario sobre las contrataciones. El Sr Alcalde solicita a D^a [REDACTED] que no interrumpa y le da un primer aviso.

D. [REDACTED] dice que la responsable de los actos administrativos que firma es D^a [REDACTED] y no el Secretario, ya que la Comisión de valoración valora lo firmado por la Alcaldía.

Se pasa a votar la lo propuesta:

A favor 4 (PP y CIMA)

En contra 3 (PSOE)

Se aprueba.

4. Propuesta relativa a la determinación de los criterios a seguir en la contratación de personal laboral que no figure en plantilla de personal



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

con motivo de las convocatorias de subvenciones que aprueban otras administraciones o con el fin de suplir las bajas de personal que figura en plantilla.

Se presenta la siguiente

Propuesta de Acuerdo

Don [REDACTED], Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y representante del Grupo Popular y D. [REDACTED] Concejales representantes del Grupo CIMA, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tienen a bien formular a la siguiente

Propuesta de Acuerdo

ANTECEDENTES

- 1.- Anualmente por la Junta de Castilla y León se convocan subvenciones a Entidades Locales cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para la contratación de trabajadores en el ámbito de nuevos yacimientos de empleo, discapacidades o personas en riesgo o situación de exclusión social
- 2.- Igualmente se producen bajas de personal lo que motiva tener previstos procedimientos que garanticen la agilidad sin perjuicio de la objetividad

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.



AYUNTAMIENTO DE
MONTE RRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de la Función Pública.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida.

2.- En cuanto a la selección, la característica del procedimiento de selección se debe atener a las exigencias del respeto a los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, así como el de publicidad. En este sentido en cuanto a los criterios de selección éstos habrán de fijarse por la Corporación y, en este sentido, sin descartar la oferta genérica al INEM (en el caso de contrataciones subvencionadas) , se debe proceder a la aprobación de unas bases por el Alcalde y la convocatoria pública para la selección por el sistema que se acuerde (oposición, concurso-oposición o concurso), convocatoria a publicar en el BQP o anuncio en prensa, sin perjuicio de remitirla a la Oficina del INEM, lo que en cierta forma implica la oferta genérica, seleccionando entre los aspirantes al que supere las pruebas. que pudieran proponerse

PROPUESTA DE ACUERDO



AYUNTAMIENTO DE
MONERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Único Se establezcan como principios del procedimiento de selección del personal subvencionado cofinanciados por otras Administraciones para la contratación de trabajadores en el ámbito de nuevos yacimientos de empleo, discapacidades o personas en riesgo o situación de exclusión social u otro tipo así como para las bajas o excedencias del personal los siguientes:

A) En relación a los principios comunes

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de la Función Pública..
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de específico de que se trate
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- e) Poseer la titulación exigida,
- f) Publicidad: se publiquen las convocatorias en el tablón de anuncios, página Web o en un diario local o BOP.
- g) Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.
- h) La tipología del contrato deberá ajustarse a las características de la obra o servicio a realizar
- i) El órgano de selección del proceso selectivo estará constituido exclusivamente por funcionarios o personal laboral.
- j) Para los grupos de clasificación Subgrupo A1, A2,C1 y sus equivalentes en la legislación laboral se utilizará el procedimiento del concurso-oposición y para los grupos C2 y E (Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima se utilizará la forma del concurso
- k) En la fase de concurso se valorará en su caso:
 - Antigüedad y experiencia profesional
 - Formación y perfeccionamiento

B) En relación a los principios específicos



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

- a) Para las pruebas de peón, jardinero u operario de servicios múltiples se exigirá el carnet de conducir.
- b) Para puesto de trabajo de la escala de Administración especial podrán exigirse cursos específicos propios de sus cometidos.
- c) Para los funcionarios de habilitación estatal se estará a lo dispuesto en su normativa.

Toma la palabra D^a ■■■■■, diciendo que se corrijan las menciones al Estatuto Básico del Empleado Público.

Se solicita que no se exija la publicación en el BOP, por la agilidad. Se responde que la propuesta pone "o".

Solicita D^a ■■■■■ asimismo que se suprima en el apartado A) g) de la propuesta de acuerdo que "las pruebas podrán completarse con la superación de periodos de prácticas" y en el apartado i) que se añada "tal y como determina el Estatuto básico del Empleado Público". Después de varios minutos se acuerda que en este punto se añada que el número mínimo de personas sea 3.

Asimismo en el apartado B) a, se acuerda en vez de exigir el carnet de conducir, que "se valorará".

También D^a ■■■■■ propone que se valore el estar empadronado en el municipio, si bien se dice que puede ser causa de nulidad por faltar al principio de igualdad, lo cual es confirmado por el Sr Secretario y por tanto se acuerda no incluir esta valoración.

D. ■■■■■ propone también que se añada en el apartado k, que se valorará "de forma equitativa" lo cual también se acuerda favorablemente.

La propuesta y los añadidos referidos salvo la referencia al empadronamiento son votados favorablemente por unanimidad.

5. Propuesta relativa a la creación de Comisiones de Investigación con el fin de determinar el uso y destino que se ha dado tanto a las enajenaciones del patrimonio municipal del suelo, como a los ingresos de inversión afectados a gastos concretos.

D. ■■■■■ realiza una breve exposición donde resumiendo dice que el equipo de gobierno entiende que existen indicios para pensar que los ingresos procedentes de enajenaciones de patrimonio municipal del suelo así como los procedentes de inversiones afectadas a un gasto concreto no se han destinado a lo que taxativamente dice la ley que hay que destinar.

Asimismo dice que crear auditorias para esto es tirar el dinero. Que ese no es el procedimiento. Se seleccionará lo que consideran grave, al mínimo coste posible y esas conclusiones se llevarán a los auditores públicos para que exijan si lo estiman, las responsabilidades que estimen pertinentes.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Se presenta la siguiente

Propuesta de Acuerdo

Don [REDACTED], Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y representante del Grupo Popular y D. [REDACTED] Concejal representante del Grupo CIMA, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tienen a bien formular a la siguiente:

Propuesta de Acuerdo

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El art. 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (EC 259/1987) define las Comisiones Informativas y distingue entre Comisiones Informativas permanentes y especiales.

2.- Los patrimonios públicos de suelo son instrumentos de intervención administrativa en el mercado inmobiliario que tienen por objeto las siguientes finalidades:

a) Contribuir a la regulación del mercado de suelo y en general del mercado inmobiliario en su ámbito de aplicación, con la finalidad de favorecer el cumplimiento del derecho constitucional de las personas a disponer de una vivienda digna, adecuada y asequible, así como de asegurar la disponibilidad de suelo para actividades productivas.

b) Obtener reservas de suelo para la ejecución de los sistemas generales y de las demás dotaciones urbanísticas públicas, y en general para la ejecución de las actuaciones previstas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigentes.

c) Facilitar la agilidad y eficacia de la gestión urbanística en su ámbito de aplicación, y en general la mejor ejecución de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigentes.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

3.- Integran el patrimonio público de suelo que proceda, según cuál sea su Administración titular, los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

a) El aprovechamiento que exceda del que corresponda a los propietarios de suelo urbano y urbanizable.

b) Los siguientes bienes inmuebles, sin perjuicio de su afección al uso y dominio público:

1.º- Los terrenos que teniendo ya naturaleza patrimonial, sean clasificados como suelo urbano o como suelo urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente, o bien por algún instrumento de ordenación del territorio.

2.º- Los terrenos adquiridos mediante expropiación, compra, permuta o cualquier otro título, con la finalidad de incorporarlos a los propios patrimonios.

3.º- Los terrenos obtenidos por cesiones y expropiaciones urbanísticas, ejercicio de los derechos de tanteo y retracto y, en general, por la ejecución del planeamiento urbanístico o de los instrumentos de ordenación del territorio.

4.º- Las viviendas de propiedad pública.

5.º- Las dotaciones urbanísticas públicas asentadas sobre suelos públicos.

c) Los siguientes fondos:

1.º- Los créditos que tengan como garantía hipotecaria los bienes incluidos en el mismo patrimonio.

2.º- Los intereses, beneficios y plusvalías por enajenación de activos, obtenidos por entidades o sociedades en las que se aporten como capital público bienes del mismo patrimonio.

3.º- Las transferencias y consignaciones presupuestarias cuya finalidad sea la conservación, ampliación o gestión del mismo patrimonio.

4.º- Los ingresos obtenidos mediante la gestión y enajenación de otros bienes del mismo patrimonio mediante cualquier título, incluida la sustitución por su equivalente en efectivo de cualquier cesión de terrenos o derechos de aprovechamiento que corresponda a la Administración titular del patrimonio, la constitución onerosa de derechos de superficie y la percepción de cantidades alzadas o cánones periódicos por el mismo concepto.

4.- Los bienes de los patrimonios públicos de suelo, incluidos los ingresos obtenidos por su enajenación, deben destinarse a alguno de los siguientes fines de interés social, siempre que estén previstos en alguno de los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, o que estén vinculados a su ejecución:

a) Construcción de viviendas con protección pública.

b) Ejecución de sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

- c) Compensación a propietarios cuyos bienes:
- 1.º- Hayan sido objeto de expropiación.
 - 2.º- Hayan sido objeto de ocupación directa.
 - 3.º- Estén incluidos en unidades de actuación en las que el aprovechamiento permitido por el planeamiento sea inferior al aprovechamiento que corresponde a dichos propietarios.
- d) Conservación, gestión y ampliación del propio patrimonio o de otros patrimonios públicos de suelo, entendiendo incluidos los siguientes conceptos:
- 1.º- Los gastos necesarios para la conservación del patrimonio, tales como tributos, seguros y costes de mantenimiento, limpieza, seguridad y otros análogos.
 - 2.º- Los gastos de urbanización necesarios para que los terrenos del patrimonio alcancen la condición de solar.
 - 3.º- Los gastos necesarios para la ampliación del patrimonio mediante cesión, expropiación, compra, permuta o cualquier otro título.
 - 4.º- Los intereses, gastos de tramitación y comisiones de los créditos cuyos fondos hayan sido adscritos al patrimonio.
- e) Con carácter excepcional, otros fines de interés social que merezcan tal consideración conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial, y que estén previstos en los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes.
- 5.- Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes. Es decir sólo se realizarán aquellas actuaciones en las que se presuma la existencia de un daño patrimonial claro y en los que no haya prescrito la acción pertinente en cada caso concreto, todo ello en base al principio de buena fe

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero- En cumplimiento de los principios de equidad y buena fe, a fin de determinar la forma de enajenación y el destino dado a la enajenación del patrimonio municipal, del suelo acaecido con motivo las actuaciones urbanísticas realizadas en este municipio derivadas de la ejecución del Plan Parcial de Valhondo se cree una Comisión de Investigación destinada a determinar la forma de enajenación y destino dado al patrimonio municipal del suelo

Segundo- Se cree una Comisión de Investigación que determine el uso y destino dado los ingresos afectados a gastos concretos de inversión en



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

aquellos expedientes en los cuales existan facturas o certificaciones pendientes de abonar financiadas con ingresos afectados en el momento en que tomó posesión la presente Corporación

Tercero- Del resultado de las investigaciones se realicen las pertinentes denuncias antes los organismos públicos pertinentes

D^a ■ toma la palabra reiterando lo anterior. Se presenta sin informe del Secretario y por tanto no van a votar ningún acuerdo que no traiga informe del Secretario.

Asimismo dice que la enajenación de las parcelas del Plan parcial VALhondo fue autorizada por la Diputación Provincial después de haber estudiado el expediente. A la hora de escriturar y registrar la parcela, ni la Diputación ni el Notario ni el Registrador de la Propiedad cuestionaron la forma de enajenar la parcela. El Secretario igualmente hizo informe sobre este asunto y se voto a favor, desestimándose un recurso que se presentó.

En cuanto al destino dado al dinero dice, que entre otras cosas se destinó a la renovación del antiguo Ayuntamiento, las escuelas viejas, un parque enfrente de donde vive el Sr ■, la iluminación de numerosas calles donde no existía, soterrado de toda la línea eléctrica, se arregló el depósito viejo y el de la ermita, se terminó este edificio actual del Ayuntamiento, etc.

D. ■ pregunta qué criterios se van a seguir.

D. ■ responde que se han observado ingresos muy elevados, haciendo el seguimiento contable, contratando a una persona, que tendrá un coste muy reducido y se determinará cómo se ha actuado. En cualquier caso la Comisión comprobará todo lo que ha dicho D^a ■, ya que el antiguo Ayuntamiento se ha pintado, el parque se ha hecho con operarios subvencionados, en cuanto al depósito hay un contrato con Repsol, los ordenadores que hay en esta sala son gratuitos, las mesas también, etc. Pero todo se comprobará.

D^a ■ dice que a su Grupo le parece correcto que se compruebe, por eso presentan la moción del punto siguiente. Nosotros no creemos en una comisión de investigación sino en auditorias.

En cuanto a lo dicho dice que se refería a la antigua casa consistorial, reforma total de los antiguos lavaderos convirtiéndolos en vestuarios municipales, en las escuelas viejas cambio de suelos, zócalos, pintura, ampliación de calefacción y alumbrado, instalación de calentador de agua, cambio depósito, construcción de la pista de petanca, plaza sacerdote Bernardo Ramos, soterrado cableado eléctrico, ampliación de alumbrado público con numerosas farolas, asfaltado de varias calles del pueblo, construcción parque peatonal Las Arenas, reforma del Antiguo Ayuntamiento para convertirlo en Ludoteca, etc. y esto a título de ejemplo.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Dice que no tienen ningún problema en que se audite todo, de cada euro que entró y salió, están totalmente de acuerdo con que se audite diez años atrás, y que se exija responsabilidad si hay que exigirla.

D. ■■■■ dice que las conclusiones de la investigación de la Comisión se remitirán al auditor público, si es denunciado lo que se ha investigado y ese es el procedimiento. Porque lo otro no vale para nada. Quienes hacen los planes de auditoria publica son ellos, y solo actúan si lo consideran cuando lo denunciemos. Pero de auditorias privadas nada, porque no valen para nada. Y se va a investigar lo que se considera que ha generado un daño patrimonial. No todo en general y sin criterio ninguno.

Dice asimismo D. ■■■■ que el Grupo socialista va a votar en contra de estos puntos porque no cuenta con informe del Secretario Interventor y sin embargo van a presentar una propuesta que no tiene ese informe. No se contradiga. No tiene argumentaciones lógicas.

D^a ■■■■ pide la palabra por alusiones y el Sr Alcalde le dice que nadie ha aludido a ellas. Se pasa a votar la propuesta. D^a ■■■■ se queja de autoritarismo y el Sr Alcalde le responde que cree el ladrón que todos son de su condición. D^a ■■■■ solicita que conste en acta.

El Sr Secretario interviene para proponer que en el acuerdo se incluya que la Comisión habrá de ser paritaria según lo establecido en el art 125 del ROF y que se delegue en el Alcalde la potestad para nombrar a los componentes.

Se procede a votar con la inclusión de lo propuesto por el Sr Secretario:

Votos a favor 4 (PP y CIMA)

Votos en contra 3 (PSOE).

6. Moción que presenta el grupo socialista relativa a la realización de una auditoría que sirva para informar a los vecinos de la gestión económica de nuestro Ayuntamiento en los últimos 10 años.

Se presenta la siguiente

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA

Los abajo firmantes miembros del Grupo Municipal Socialista y en su calidad de concejales del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y de acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción

MOTIVOS.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Desde el comienzo de la legislatura presente se están produciendo de manera continuada declaraciones y se están vertiendo informaciones relativas a la situación económica del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña. Por parte de la Alcaldía, tanto en este Pleno como por medio de escritos a los vecinos del municipio, se ha manifestado que la anterior Corporación había llevado a cabo acciones, que califica de irregulares, en relación con la gestión en este Ayuntamiento. Ante estas graves declaraciones, que no hacen sino daño al normal funcionamiento del Ayuntamiento y generan en la ciudadanía preocupación y desafecto por lo público, es por lo que el grupo Socialista presenta esta Moción y propone al Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos con el fin de acabar definitivamente y públicamente la situación económica real y que sea efectivo definitivamente el derecho de los ciudadanos de conocer la verdad. Como entendemos que estamos todos y cada uno de nosotros aquí representando a los ciudadanos y queremos que éstos estén debidamente informados, ya que además es nuestra obligación, es por lo que proponemos al Pleno la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

Que se proceda a la realización de una auditoría que resuelva definitivamente esta situación y que sirva de ejemplo de trabajo conjunto de toda la Corporación para informar de la realidad a los vecinos de Monterrubio y que conozcan la gestión económica de nuestro Ayuntamiento en los últimos diez años.

Fdo. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

D. [REDACTED] dice que no puede votar a favor una propuesta que no lleva informe del Sr Secretario.

D. [REDACTED] dice que no se dice si la auditoria es pública o privada. Dice que el punto anterior se ha acordado crear una Comisión de Investigación que nos llevará si así se determina a una auditoría pública que no costará, y que las dos propuestas tienen el mismo fin.

D. [REDACTED] dice que los asientos contables ya han sido fiscalizados por el interventor y luego todo se remite al tribunal de cuentas. lo que se ha propuesto en el punto anterior es que hay ciertos asientos contables que por su cuantía e importancia son presumiblemente delitos contables. Entonces hacer una auditoria general de 10 años general es absurdo por todo ya está fiscalizado. Si el privada el coste será muy grande. Si el pública, los auditores públicos actúan por planes de auditorias, es la propia Administración la que te dice si te va a auditar, y solo actuan bajo denuncias. Además un auditor



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

paraliza la actividad administrativa. Si ustedes estiman que hay algo concreto que auditar lo planteen. No así en general, algo que no tiene ningún sentido y sin ningún criterio. Si plantean algo concreto y razonable, D. [REDACTED] dice que el lo votaría a favor, incluso sin informe del Secretario, pero lo que proponen ahora no lleva a nada.

El Sr Alcalde dice que todos los escritos que salen de la Alcaldía están publicados en la web y si algo es falso que ahí están los tribunales.

D^a [REDACTED] le dice al Sr [REDACTED], que las dos propuestas no llevan al mismo fin, ya que lo que propone el grupo de gobierno es una cosa concreta y no todo. Dice que no entiende que diga el Sr [REDACTED] que las cuentas son correctas porque están intervenidas por el Sr Secretario.

El Sr Alcalde dice que si la Sra [REDACTED] paga la auditoria él la vota a favor.

D. [REDACTED] dice que el hecho que se fiscalicen los gastos no quiere decir que sean correctos. Y se van a investigar lo que consideran incorrecto porque exista un daño patrimonial. Entiende que la moción es vaga, genérica que no concreta y que no es razonable y eso le costaría mucho dinero a los vecinos y se perdería mucho tiempo.

Se vota la moción
Votos a favor 3 (PSOE)
Votos en contra 3 (PP)
Abstenciones 1 (CIMA)

No se aprueba por el voto de calidad del presidente.

Antes de pasar a Ruegos y preguntas y de conformidad con el ROF el Sr Alcalde pregunta si alguno de los grupos quiere presentar por razones de urgencia alguna moción

El Grupo socialista quiere presentar una moción y se solicita que justifique la urgencia antes de pasar a votar el fondo del asunto.

La moción está relacionada con la desestimación de responsabilidad patrimonial reclamada por D^a [REDACTED], habiéndose condenado al Ayuntamiento a abonarle ya cantidades ingentes de dinero. La urgencia se justifica en que no ha podido registrarse, solicitándose informe del letrado del Ayuntamiento para derivar responsabilidades sobre los concejales que iniciaron la demanda basada en hechos falsos, como luego se demostró, y que ha causado un perjuicio económico para este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Se pregunta que si esa es la urgencia, y el Sr Alcalde dice que no se preocupe que se derivarán responsabilidades sobre todo aquello que se demuestre que ha causado un daño patrimonial para el Ayuntamiento.

D. ■■■■■ añade que es algo que ya tenían pensado.

Se procede a votar la urgencia

A favor 3 (PSOE)

En contra 3 (PP)

Abstenciones 1 (CIMA)

No se aprueba la urgencia por lo tanto no se pasa a debatir sobre el fondo del asunto.

7. Ruegos y preguntas.

Se procede a dar contestación a las preguntas presentadas en la última sesión ordinaria del Pleno corporativo.

PREGUNTAS presentadas por el Grupo Socialista

1. Si usted como alcalde de este ayuntamiento ha enviado algún documento a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León en relación a algún plan parcial de este municipio, si esto ha sido así solicitamos que este compulsada de los mismos.

El Sr. Alcalde contesta que si se ha remitido.

2. Si desde que usted es alcalde de este municipio ha solicitado o ha instado a solicitar la suspensión cautelar del trámite de aprobación definitiva de algún plan parcial de este municipio a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.

El Sr. Alcalde solicitó lo que se aprobó en el Pleno correspondiente.

3. Si usted como alcalde ha dictado o firmado alguna resolución de alcaldía solicitando expresamente la citada suspensión, si ha sido así, solicitamos copia compulsada de la misma.

El Sr. Alcalde dice que no le consta pero que puede consultar el Libro de Resoluciones.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

4. En relación con la pregunta anterior, si existe documento o informe jurídico que sustente su petición, si es así, solicitamos copia compulsada del mismo.

El Sr. Alcalde dice que no le consta pero que puede consultar el expediente a los efectos oportunos.

5. Si existe acuerdo plenario que invoque expresamente la petición de suspensión cautelar de un plan parcial solicitada por usted, si es así, comunique la fecha de petición y solicitamos copia compulsada.

El Sr. Alcalde contesta que puede venir a Secretaría a ver los documentos si existen.

6. Si existe tal petición y por lo tanto se ha dictado resolución por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo por qué esta no ha sido comunicada al pleno de este ayuntamiento como órgano supremo de decisión.

El Sr. Alcalde dice que lo que se comunica al Pleno son las propuestas de actos administrativos, no los actos de trámite que no suponen la finalización de expedientes.

7. Si se ha iniciado algún expediente sobre la posible ilegalidad de algún acuerdo de aprobación provisional de algún plan parcial de este municipio, si esto es así, díganos en base a que a tomado la decisión de iniciarlo, si existe acuerdo plenario y/o resolución de alcaldía que apruebe su iniciación, fecha de inicio, órgano instructor, actuaciones realizadas, actuaciones pendientes de realizar, informe jurídico sobre el que se basa la apertura del expediente, momento del procedimiento en el que se encuentra actualmente el citado expediente, resoluciones dictadas, informes incorporados a el, pruebas realizadas y plazo de resolución, solicitamos así mismo copia compulsada de todas las actuaciones.

El Sr. Alcalde dice que existe un expediente a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento para comprobarlo.

8. Si existe mandato expreso por parte del pleno de este ayuntamiento que delegue en usted el inicio de cualquier tipo de actuación relacionado con la posible petición de suspensión cautelar de algún plan parcial de este municipio o de la iniciación de algún expediente de la posible ilegalidad de acuerdo plenario, respecto de la aprobación provisional del plan parcial, si es así, solicitamos copia compulsada del mismo.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Al Sr. Alcalde no le consta pero puede comprobarlo en el Libro de Resoluciones.

9. En base a todos los antecedentes expresados anteriormente y si la contestación a las preguntas anteriores fuera afirmativa se pregunta si se han comunicado todas las actuaciones realizadas por el señor alcalde a todos los posibles interesados en el procedimiento, cumpliendo así lo establecido legalmente. Si esto ha sido así, solicitamos copia compulsada de las comunicaciones efectuadas y por qué no se ha comunicado ninguna de las actuaciones anteriores a este pleno como órgano supremo de decisión

El Sr. Alcalde dice que todo consta en el expediente y que lo puede comprobar.

12/10/09

Doña [REDACTED], Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación las siguientes

PREGUNTAS.

1. ¿En qué estado de ejecución se encuentran las obras del Colegio? Desde hace muchas semanas la citada obra se encuentra paralizada, no observándose en ella ningún tipo de trabajo ni de movimiento de operarios. Según las comunicaciones informativas del Ayuntamiento a los vecinos, las citadas obras deberían haber estado finalizadas en agosto de 2008, para poder comenzar el curso en el mes de septiembre del pasado año, lejos de ello este grupo municipal duda que ni siquiera se pueda comenzar el curso 2009-2010. Por lo que preguntamos, ¿qué ha pasado con la obra?, ¿por qué se encuentra paralizada? ¿Cuándo está prevista su finalización y por tanto apertura de las aulas? ¿Tiene el Ayuntamiento alguna comunicación oficial de la Junta de Castilla y León que explique y justifique el estado actual de las obras? Se contesta que Construcciones Lerma no la puede acabar porque se está resolviendo el contrato y que se volverá a licitar.
2. ¿Cuándo va a suprimir el pago por la Licencia de Obras menores, tal y como prometió en su propaganda electoral en las pasadas elecciones? La pregunta viene motivada, porque aunque se modificó por acuerdo plenario el impuesto sobre construcciones, cuya entrada en vigor era el 1 de enero de 2009, actualmente el Ayuntamiento sigue exigiendo a los



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

vecinos el pago de la tasa por expedición de licencia urbanística, es decir, exactamente igual que se había realizado en años anteriores. Ustedes prometieron en la campaña electoral y posteriormente afirmaron en las comunicaciones informativas a los vecinos, que había suprimido su cobro, pero esta promesa y posterior afirmación, no se ha hecho, ya que el porcentaje a ingresar por parte de los vecinos sigue siendo exactamente igual que antes, es decir, el 3,5% del presupuesto de la obra a ejecutar, lo que supone un engaño a los vecinos. Se sigue cobrando lo mismo por el mismo concepto. ¿Cuál ha sido el motivo de no traer al Pleno que estamos celebrando la modificación de la tasa que grava este hecho?

Se contesta que simplemente se ha aplicado la ordenanza que no aprobó este equipo de gobierno, y que se ha venido aplicando normativa derogada desde 2004, lo cual se tratará de actualizar cuanto antes.

3. El sr Alcalde en declaraciones realizadas a los medios de comunicación, concretamente al periódico Tribuna el 15 de enero de 2009, dice que el Ayuntamiento destinará 502.000 € al proyecto de una guardería municipal para nuestro pueblo. ¿De qué proyecto está hablando? ¿En qué presupuesto municipal se ha contemplado esa partida presupuestaria? ¿Cuándo piensa ejecutar la citada inversión con cargo a qué fondos? Las preguntas se realizan, puesto que aprobado el presupuesto municipal para 2009, no se ha contemplado ninguna partida presupuestaria relacionada con la obra citada, entonces, de qué está hablando el señor Alcalde? Se responde que ese proyecto no está presupuestado puesto que depende de una subvención de la Junta de Castilla y León. Cuando comuniquen la concesión se generará crédito para ello.
4. Respecto al documento presentado por Registro el día 8 de enero de 2009 por la empresa Desarrollos y Proyectos Monterrubio S.L., para la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, que supondrá la construcción de 3.100 viviendas: El ayuntamiento en comunicaciones a los vecinos se comprometió a dar en todo momento exhaustiva información sobre el contenido y desarrollo del proyecto. Puesto que el Ayuntamiento ha realizado actos y tomado decisiones que suponen la aceptación del documento (publicación en el BOCYL, elaboración por parte de la Junta de Castilla y León del documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad, plazo de alegaciones y sugerencias...) y de todo esto, los vecinos no hemos tenido conocimiento en ningún momento por parte del Sr Alcalde, preguntamos: ¿A qué está esperando para explicarnos a todos en qué consiste el citado proyecto? ¿En qué momento del procedimiento nos encontramos? ¿Cuáles son los siguientes pasos a seguir? ¿Cuál es el grado de aceptación por parte del equipo de gobierno? Se contesta que



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

ya había habido contactos con el anterior equipo de gobierno y que tampoco entonces nos enteramos de nada

5. ¿Cómo van las negociaciones del convenio colectivo de los trabajadores municipales? ¿Cuántas reuniones han celebrado desde que comenzó el año? ¿Cuál es el calendario de reuniones de trabajo que han establecido para poder firmar un documento que rija los derechos y deberes de los trabajadores municipales? Se contesta que se ha suspendido hasta que se realice el proceso selectivo. Había una reunión en febrero pero se suspendió mientras se estudia el borrador de convenio presentado por los sindicatos.
6. A petición de varios vecinos, debemos preguntarle: ¿si este Ayuntamiento, ha contratado algún tipo de trabajo con alguna empresa que pertenezca o tenga relación con algún concejal de este Ayuntamiento?. Se responde que no se tiene constancia.
7. Dado que la temporada estival está relativamente próxima y en la cual se debería proceder a la apertura de las piscinas municipales, se formula al siguiente pregunta: ¿Se ha ofertado o se tiene la intención de ofertar la contratación del servicio de gestión de las piscinas municipales? ¿Para cuando está prevista su apertura? ¿Si no se ofertara la gestión o no hubiese candidatos, esta prevista la apertura a cargo del Ayuntamiento? Se contesta que se primero hay que resolver el arreglo de los defectos para que la empresa que se encargue de la gestión lo haga con todas las garantías.
8. Hace pocos días se ha procedido a la reparación de la farola que sufrió un siniestro automovilístico en la carretera de San Cristóbal a la entrada del pueblo, parece ser, que el modelo instalado es distinto a los existentes. ¿A qué ha sido debido el cambio de modelo de la farola? Se contesta que se mirará.
9. Vistos los Decretos 236 y 237 de 2008, dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento y que afectan al mismo vecino, nos preguntamos, ¿Cómo es posible que se le conceda la conexión a las redes municipales de agua y saneamiento el 26 de noviembre de 2008, pero se deniegue la licencia de primera ocupación de la citada vivienda el 27 de noviembre de 2008? Se contesta que se consultará el informe del arquitecto.
10. Visto Decreto de Alcaldía 235 de 2008 en el que se relacionan y aprueban determinadas facturas, se observa que a la empresa Servicios múltiples de Salamanca le consta un importe total de 4335,79 € en 3 meses. Se pregunta ¿Esta empresa es la que realizó el mantenimiento de los jardines en el verano de 2008?, es decir ¿El coste para los vecinos de nuestro pueblo ha sido más de 4000 € en escasos 3 meses de trabajo? Y aún así considera usted Sr Alcalde que nuestro Ayuntamiento no necesita un jardinero, que trabaja 8 horas al día 5 días a la semana? Se contesta que el mantenimiento cuesta 450 € mensuales y el gasto añadido viene determinado por reposición de materiales dañados.

[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

11. Según decreto de Alcaldía 2/2009 se ha procedido al reintegro de subvención al área de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Salamanca por incumplir la obligación de justificar. ¿Cuáles eran las actividades para las que se solicitó la subvención? ¿Por qué no se realizaron? ¿Ese ha sido el motivo de la no justificación? Se contesta que se preguntará al Agente de Desarrollo.
12. Visto Decreto 12/2009 por el que se solicita subvención a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la ejecución de obras de Pavimentación zona de recreo ¿A qué obras y a qué zona de recreo se refiere? Se contesta que a la zona de recreo del Colegio.
13. Visto Decreto de Alcaldía 16/2009 por el que se dicta aprobación inicial de plan parcial Sector SUR-6I, se pregunta ¿Quién es el promotor del citado plan parcial? ¿Qué empresa ha presentado en el Ayuntamiento el 9 de mayo de 2008 documento inicial para el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental? ¿Qué empresa ha presentado con fecha de 27 de octubre de 2008 ante el Ayuntamiento modificación puntual para adaptación del Suelo Urbanizable No Delimitado a la Ley de medidas de Urbanismo y Suelo y Ordenación detallada del Sector SUR-6I? ¿Quién ha encargado los citados documentos? Se contesta que Castinsa y Desarrollos y Proyectos Monterrubio s.L.
14. Visto Decreto de Alcaldía 20/2009 en el que se ordena el pago de distintas facturas, existe una a nombre de la Empresa Deportes por importe de 641 € en concepto de porterías de fútbol, puesto que no se ha observado el cambio de ninguna portería en las zonas deportivas del municipio, ¿Dónde se han ubicado las citadas porterías? Se contesta que se preguntará al Agente de Desarrollo.
15. Visto Decreto de Alcaldía 23/2009 por el que se aprueba el pliego de servicio de redacción de proyecto, con un presupuesto base de licitación de 21.500 € y adjudicado por decreto 30/2009 a la empresa Jose Luis Arranz Ramos S.L. por 20.499,52 € ¿En qué consiste el proyecto de pavimentación en Monterrubio de Armuña? ¿Quién ha cuantificado el presupuesto base de licitación? ¿Existe informe del arquitecto municipal cuantificándolo? ¿Por qué no lo ha realizado el arquitecto municipal? Se contesta que se trata del proyecto del fondo de inversión estatal, que no hay informe del arquitecto municipal, y que en estos casos la realización del proyecto ha de sacarse a licitación pública.
16. Visto Decreto de Alcaldía 29/2009 por el que se aprueba el gasto y se adjudica el servicio de cierre de contabilidad 2008, que se adjudicó y pagó por importe de 858,50 €, ¿Por qué se ha tenido que contratar este servicio? ¿Por qué no lo ha realizado el Secretario Interventor municipal? ¿Medidas como esta son las que usted aplica para reducir el gasto? Se contesta que es por la baja de [REDACTED], administrativa de este Ayuntamiento, encargada de realizar esa tarea. Y que se va a contratar los servicios de una nueva empresa que suministrará al Ayuntamiento un nuevo programa contable.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

RUEGOS que formula Doña [REDACTED] como Portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, en relación con el artículo 56.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

1. Se procedan a reponer el árbol que se secó hace varios meses en la Plaza del Sacerdote Bernardo Ramos.
2. Arreglen la fuga de agua que desde hace varios meses se produce en la calle Embajador Luis Rodríguez.
3. Que arreglen la malla de la puerta y de las vallas de la cancha de tenis, que lleva varios meses rota y ya ha sido solicitado por este grupo municipal en anteriores ocasiones.
4. Que se limpien las papeleras y se barran todas las calles del municipio con mayor frecuencia, ya que actualmente tienen bastante suciedad
5. Que se limpien las zonas verdes de la Plaza de la Libertad.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo CIMA en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 y 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula ante ese Pleno Corporativo para su contestación las siguientes

PREGUNTAS y RUEGOS

- 1.- La calefacción de la ludoteca y de las escuelas viejas están obsoletas.
¿ Se están realizando las gestiones oportunas para acondicionar estos locales ?
Se contesta que ya se han presentado presupuestos
- 2.- La alambrada de la pista de baloncesto de valhondo siguen estropeadas.
¿ Se han realizado las gestiones para su reparación ?
Se contesta que se está tramitando
- 3.- ¿ En que estado se encuentran las obras del colegio, la guardería y el colector, proyecto de GLOBALIA y el edificio de usos múltiples ?
Se contesta que las obra del colector están a punto de empezar y acabarán en un mes y el resto está en trámite
- 4.- Solicito que se realice cuanto antes la convocatoria de la concesión de las piscinas municipales.



AYUNTAMIENTO DE
MONTE RRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

5.- Propongo que se contemple en la bolsa de contratación temporal subvencionada para este año, que uno de los puestos sea un animador sociocultural.

6.- Propongo que se contemple la contratación urgente de personal administrativo para la sustitución de las bajas que hay actualmente.

7.- Ruego que se contemple la posibilidad, si es posible, que la mesa de contratación de obras estén representados por los tres grupos políticos.

8.- Pedir información sobre la comisión del prado.

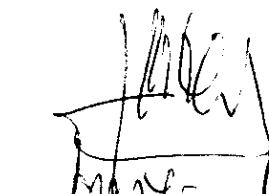
9.- Deseo que se abra una investigación, para aclarar la denuncia que realizó el Concejal del Grupo Socialista Sr. Paradinas en el pleno 14/10/2008, acerca de la utilización de empleados municipales para usos privados.

10.- Pido que se tramiten las bases relativas a la comisión de los huertos.

11.- ¿ Se ha hecho suplantación del Secretario ?

El Secretario responde que no se siente suplantado.

Y siendo las 0,15 horas y no habiendo mas puntos a tratar el Sr Alcalde levanta la sesión, de lo que como secretario doy fe.


Miguel Sánchez
Secretario - Interventor.